



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE LOS SPOTS "VOTA PROVIDA 2" Y "VOTA PROVIDA RADIO", TODA VEZ QUE EN ELLOS, EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PROMUEVE A SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES, MEDIANTE TIEMPOS QUE CORRESPONDEN A LA PAUTA LOCAL EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TODO ELLO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El veintidós de mayo de dos mil veintiuno, MORENA, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó queja en contra del Partido Encuentro Solidario, por la difusión de los spots denominados "VOTA PROVIDA 2" y "VOTA PROVIDA RADIO", identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-21, respectivamente.

Lo anterior, pues, en concepto del quejoso, la transmisión de dichos materiales en la pauta que corresponde al partido denunciado, en los procesos electorales locales de diversas entidades federativas, constituye un uso indebido de la pauta, ya que el contenido de los materiales mencionados versa sobre el Proceso Electoral Federal en curso, cuestión que transgrede el modelo de comunicación política.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene el inmediato retiro de los materiales denunciados.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinte, se tuvo por recibida la denuncia; se ordenó su registro con la clave de expediente

¹ Visible a fojas 01 a 16 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021, admitiéndose a trámite y reservando el emplazamiento de las partes.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se diera cuenta de la existencia de dichos promocionales en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral, la verificación de su contenido; y la glosa de los reportes de vigencia del promocional en ambas versiones.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, párrafo 1, incisos a), e) y n); 456, párrafo 1, inciso a); 470, párrafo 1, inciso a); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 y 37, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia por parte de MORENA el **uso indebido de la pauta**, que corresponde a Encuentro Solidario en diversas elecciones locales, derivado de que los spots objetados promueven posicionamientos de las candidatas y candidatos a diputados federales, cuestión que transgrede el modelo de comunicación política.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,² emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

² Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, MORENA denunció al Partido Encuentro Solidario, en esencia, por el uso indebido de la pauta que le corresponde al denunciado en diversas entidades federativas, ya que los spots denominados "VOTA PROVIDA 2" y "VOTA PROVIDA RADIO", identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-21, exhiben contenido que versa sobre el Proceso Electoral Federal en curso, cuestión que, a juicio del quejoso, transgrede el modelo de comunicación política.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por MORENA

1. **Técnica**, consistente en los archivos de audio y video, correspondientes a los promocionales "VOTA PROVIDA 2" y "VOTA PROVIDA RADIO", alojados en las ligas:
 - a. <https://reportes-siate.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV02188-21.mp4>; y
 - b. <https://reportes-siate.ine.mx/pautas5/materiales/RA02600-21.mp3>;
2. **Documental Pública**, consistente en la certificación de la existencia y contenido de los spots pautados por el partido político denunciado, ubicado en las ligas mencionadas en el numeral anterior.
3. **Instrumental de actuaciones**
4. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**

II. Recabadas por la autoridad

1. **Acta circunstanciada**, instrumentada el veintitrés de mayo dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denominados "VOTA PROVIDA 2" y "VOTA PROVIDA RADIO", identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-21, respectivamente.
2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, de los que se advierte lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/05/2021 al 22/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/05/2021 14:42:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
2	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
3	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
4	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
5	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
6	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	24/05/2021
7	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
8	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	CAMPECHE	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
9	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
10	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	COAHUILA	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
11	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
12	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	COLIMA	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	25/05/2021
13	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/05/2021 al 22/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/05/2021 14:42:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	CHIAPAS	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	26/05/2021
15	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
16	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
17	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
18	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
19	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
20	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	26/05/2021
21	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	GUERRERO	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
22	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
23	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
24	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
25	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	25/05/2021
26	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
27	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	25/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/05/2021 al 22/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/05/2021 14:42:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
29	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
30	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
31	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	MICHOACAN	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	25/05/2021
32	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
33	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	NAYARIT	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	25/05/2021
34	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
35	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	25/05/2021
36	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
37	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
38	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	OAXACA	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	24/05/2021
39	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
40	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	PUEBLA	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	26/05/2021
41	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	QUERETARO	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	25/05/2021

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/05/2021 al 22/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/05/2021 14:42:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
42	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
43	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
44	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
45	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
46	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	SINALOA	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	25/05/2021
47	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
48	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
49	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	SONORA	CAMPAÑA LOCAL	25/05/2021	25/05/2021
50	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
51	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
52	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
53	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
54	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
55	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	TLAXCALA	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	26/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/05/2021 al 22/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/05/2021 14:42:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
56	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	VERACRUZ	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
57	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	VERACRUZ	CAMPANA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
58	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	YUCATAN	CAMPANA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
59	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	YUCATAN	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
60	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	ZACATECAS	CAMPANA LOCAL	23/05/2021	23/05/2021
61	PES	RA02600-21	VOTA PROVIDA RADIO	ZACATECAS	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/05/2021 al 22/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/05/2021 14:34:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	AGUASCALIENTES	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
2	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	AGUASCALIENTES	CAMPANA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
3	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	BAJA CALIFORNIA	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
4	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
5	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	CAMPECHE	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
6	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	COAHUILA	CAMPANA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
7	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	COAHUILA	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
8	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	COLIMA	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
9	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	COLIMA	CAMPANA LOCAL	23/05/2021	25/05/2021
10	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	CHIAPAS	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
11	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	CHIAPAS	CAMPANA LOCAL	24/05/2021	26/05/2021
12	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	CHIHUAHUA	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
13	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPANA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/05/2021 al 22/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/05/2021 14:34:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
15	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	25/05/2021	26/05/2021
16	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
17	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
18	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
19	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	26/05/2021
20	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
21	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
22	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
23	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	25/05/2021
24	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
25	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
26	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
27	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/05/2021 al 22/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/05/2021 14:34:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
29	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
30	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	NAYARIT	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	24/05/2021
31	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
32	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
33	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	OAXACA	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	24/05/2021
34	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
35	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	PUEBLA	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	26/05/2021
36	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
37	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
38	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
39	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
40	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
41	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	SONORA	CAMPAÑA LOCAL	25/05/2021	25/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 22/05/2021 al 22/05/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/05/2021 14:34:01

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
42	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
43	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
44	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
45	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
46	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
47	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	TLAXCALA	CAMPAÑA LOCAL	24/05/2021	26/05/2021
48	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	VERACRUZ	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
49	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
50	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	YUCATAN	CAMPAÑA LOCAL	23/05/2021	26/05/2021
51	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021
52	PES	RV02188-21	VOTA PROVIDA 2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	23/05/2021	26/05/2021

CONCLUSIONES PRELIMINARES

- ✓ Los promocionales identificados como "VOTA PROVIDA 2" y "VOTA PROVIDA RADIO", correspondientes a los folios RV02188-21 y RA02600-21, respectivamente, fueron pautados por el Partido Encuentro Solidario, para su difusión en las 32 entidades federativas, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en el proceso electoral federal.
- ✓ Los promocionales mencionados fueron pautados para su difusión en los procesos electorales locales que se encuentran actualmente en curso, a razón de lo siguiente:
 - **RA02600-21:** Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
 - **RV02188-21:** Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

- ✓ Los promocionales indicados fueron pautados para iniciar su transmisión, según cada caso, desde el veintitrés de mayo de dos mil veintiuno; para concluirla hasta el veintiséis siguiente.
- ✓ El contenido de los spots, en sus dos versiones, versa sobre el Proceso Electoral Federal en curso, pues alude explícitamente a las candidatas y candidatos a diputados federales postulados por el partido denunciado.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

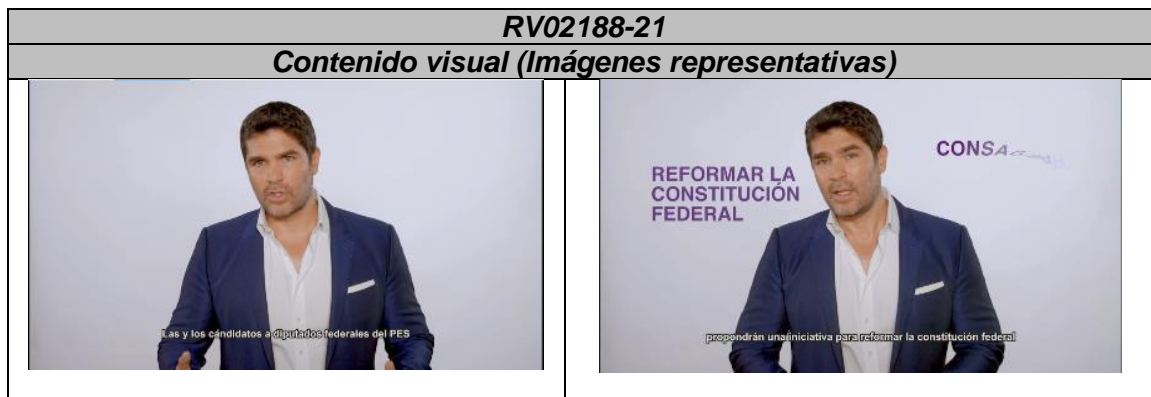
Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

I. MATERIAL DENUNCIADO

Los promocionales denominados VOTA PROVIDA 2, con folio RV02188-21, y VOTA PROVIDA RADIO, con folio RA02600-21, son del tenor siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021



Contenido auditivo

Presentador: Las y los candidatos a Diputados Federales del PES propondrán una iniciativa para reformar la Constitución Federal y consagrar el derecho a la vida, con mecanismos que erradiquen la trata de menores y el secuestro.

Han firmado ante notario público su propuesta.

La vida es un derecho fundamental, inalienable, imprescriptible y debe ser protegido por los poderes del Estado Mexicano, desde el momento de la concepción, hasta la muerte natural no inducida. ¡Viva la vida!

Voz Femenina en Off: Vota provida

RA02600-21

Contenido auditivo

Voz Femenina en Off: Habla Eduardo Verastegui, Líder social en favor de la vida y la familia.

Las y los candidatos a Diputados Federales del PES propondrán una iniciativa para reformar la Constitución Federal y consagrar el derecho a la vida, con mecanismos que erradiquen la trata de menores y el secuestro.

Han firmado ante notario público su propuesta.

La vida es un derecho fundamental, inalienable, imprescriptible y debe ser protegido por los poderes del Estado Mexicano, desde el momento de la concepción, hasta la muerte natural no inducida. ¡Viva la vida!

Voz Femenina en Off: Vota PES, vota provida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

Sentado lo anterior, se procede al análisis de los planteamientos expuestos por el quejoso.

II. MARCO JURÍDICO

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social

El artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto, además, establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional, señala que la ley debe garantizar a los partidos políticos que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetarán su financiamiento y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos o candidatas y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos, en principio, están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

Distribución de la pauta, en proceso electorales concurrentes

Establecidas las premisas fundamentales en torno al acceso de los partidos políticos a los tiempos en radio y televisión que administra el Instituto Nacional Electoral, es oportuno precisar que, en el caso de los procesos electorales concurrentes, en los cuales coincida la jornada electoral federal con la correspondiente a una entidad federativa, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citado con anterioridad, prevé que el tiempo asignado al proceso local de cada entidad federativa, estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A, Base III, del propio artículo 41

En torno a ello, cabe destacar lo preceptuado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante los preceptos que se citan a continuación:

Artículo 165.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

Artículo 168.

...

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

Artículo 170.

...

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

...

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Énfasis añadido

Con base en lo anterior, se puede afirmar que los partidos políticos nacionales —así como los candidatos independientes— tienen derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

- ✓ Este Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

ejercicio del derecho de los partidos políticos, **tanto para las elecciones a nivel federal como local.**

- ✓ Los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, **deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales.**
- ✓ Para poder ejercer el aludido derecho, los partidos políticos, por conducto de su representante, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los materiales que contengan sus promocionales en el que conste, entre otras, **las instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta.**
- ✓ La pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje.
- ✓ **El material pautado por los partidos políticos debe ajustarse al tipo de elección que corresponda.**

En ese sentido, cabe recordar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el SUP-REP-5/2018³, consideró que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos **políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular, y precisó que, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.**"

Ahora bien, derivado de lo dispuesto en la Ley General citada, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral de este Instituto, prevé lo siguiente:

Artículo 22.

Del tiempo disponible para partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales durante las campañas federales

³ Consultable en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

1. El Instituto destinará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones, los/las candidatos/as independientes **durante la duración de las campañas, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.**

(...)

Artículo 37

De los contenidos de los mensajes

...

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, **de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.**

Énfasis añadido

Así destaca de la norma reglamentaria que, tal y como establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto —cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión—, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes, por conducto de los Organismos Públicos Locales, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la legislación electoral otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión que contravengan las reglas establecidas en la propia legislación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

Lo anterior es congruente, además, con el criterio sostenido a través de la Jurisprudencia **33/2016**,⁴ por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.”

Lo anterior, sin que obste que en la tesis trasunta se haga referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que, si bien fue abrogado, el contenido de los preceptos referidos se reproduce en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el **SUP-REP-5/2018**, antes mencionado, sostuvo, en lo que interesa, lo siguiente:

...

*En ese sentido, esta Sala Superior ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos **deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular.***

⁴ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2016&tpoBusqueda=S&sWord=33/2016>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

Esto es, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.

Finalmente, es relevante precisar que el mismo órgano jurisdiccional al resolver el **SUP-REP-92/2018**,⁵ respecto del tema que nos ocupa, señaló los elementos para estimar una probable infracción a la normativa electoral, a saber:

- i. **Es candidato a un cargo de elección popular local.** Está acreditado que Miguel Ángel Yunes Márquez compite para el cargo de Gobernador del estado de Veracruz.*
- ii. **Difusión de contenido relacionado con una elección distinta.** Si bien será materia del fondo pronunciarse sobre si los promocionales efectivamente pueden ser considerados como una promoción de la candidatura de Miguel Ángel Yunes Márquez, en un análisis preliminar propio de las medidas cautelares, resulta suficiente que aparezca el nombre, la voz y la imagen de ese candidato, tal como acontece en el caso concreto.*
- iii. **Pautado distinto a la elección a la que compite el candidato denunciado.** Está acreditado que los promocionales bajo análisis fueron pautados para la elección federal, mientras que el sujeto denunciado compite para un cargo de elección a nivel local.*

Lo anterior, fue tomado en consideración, de igual forma, al resolver el SUP-REP-98/2018.

Esto es, lo relevante para el caso **es que no se puede utilizar la pauta federal para la promoción de candidaturas o partidos en una elección local, ni viceversa.**

En consecuencia, la correcta interpretación de la legislación referida, con apoyo en los criterios del Tribunal Electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es **salvaguardar el principio de equidad en la contienda**, a fin de evitar que un precandidato, candidato, **partido político** o coalición se aproveche indebidamente del tiempo en radio y televisión

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REP/SUP-REP-00092-2018.htm>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

del Estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

Lo anterior, significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pautado en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

III. CASO CONCRETO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **procedente** el dictado de medidas cautelares, por cuanto hace a la pauta local de las entidades federativas en que se difunde, porque, bajo la apariencia del buen derecho, los spots materia de queja podrían actualizar un **uso indebido de la pauta**, por las razones que se precisan enseguida.

Como cuestión preliminar, se reiteran y destacan dos aspectos relevantes para el presente caso:

1. Los spots denunciados fueron pautados por el Partido Encuentro Solidario, para su difusión en la etapa de campaña federal, en todas las entidades federativas, **así como en la pauta que le corresponde en los procesos electorales locales, a razón de lo siguiente:**
 - **VOTA PROVIDA RADIO, RA02600-21:** Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
 - **VOTA PROVIDA 2, RV02188-21:** Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

2. En ambos spots **se hace referencia auditiva, clara y directa, a las candidatas y candidatos a diputados federales del PES**, como las personas que *...propondrán una iniciativa para reformar la Constitución Federal y consagrar el derecho a la vida, con mecanismos que erradiquen la trata de menores y el secuestro, además de que ...Han firmado ante notario público su propuesta.*

Teniendo como base los elementos señalados, se considera que el material denunciado, **bajo la apariencia del buen derecho y desde una perspectiva preliminar, constituyen el uso indebido de la pauta que le corresponde al Partido Encuentro Solidario.**

Lo anterior es así porque, como se explicó, la normativa establece que si bien los partidos políticos pueden libremente determinar el contenido de sus promocionales, sin que pueda ser ejercida sobre ellos ningún tipo de censura, así como determinar los tiempos que serán destinados a cada proceso electoral, de aquéllos a los que tienen derecho, lo cierto es que dicha cobertura legal no se extiende a pautar materiales promocionales de candidaturas federales en la pauta local o viceversa.

Dicha prohibición (utilizar un tipo de pauta para la difusión de propaganda electoral correspondiente a un tipo de elección distinta) está encaminada a salvaguardar el principio de equidad en la contienda, al evitar que se sobreexponga la imagen y propuestas de un precandidato o candidato, mediante una pauta distinta a la que le corresponde, afectando el principio de equidad en la contienda, mismo que está obligado custodiar esta autoridad electoral nacional, como administrador único de los tiempos que corresponden al estado, para fines político electorales.

Por tanto, el hecho de que en los promocionales que ahora se estudian se contengan elementos que hacen referencia, clara e inequívoca a las candidatas y candidatos a diputados federales del Partido Encuentro Solidario y no a los que postula en las entidades federativas en cuya pauta local se transmiten, puede configurar el uso indebido de la pauta local, **en radio**, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

Esta misma circunstancia se actualiza respecto de la pauta local, **en televisión**, correspondiente a los estados de Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, entidades en las que también se pautó el spot **VOTA PROVIDA 2, RV02188-21**, para ser transmitido como parte de la pauta local, aun cuando su contenido se refiere a la renovación de los miembros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Así las cosas, desde una perspectiva preliminar, los spots denunciados no tienen cobertura jurídica, en virtud de que incluyen elementos ajenos y distintos a los que corresponden a la propaganda de campaña local de las entidades en que se difunden por esa vía, lo cual está prohibido por nuestro orden jurídico.

En efecto, se debe reiterar que la normativa constitucional y legal, así como los precedentes y criterios jurisprudenciales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son uniformes en el sentido de que los partidos políticos tienen acceso a los tiempos de radio y televisión del Estado que administra el Instituto Nacional Electoral; sin embargo, el ejercicio de dicha prerrogativa se encuentra sujeto a distintos límites y condiciones para que sea válida; entre otras, la relativa a que, cuando las elecciones en las entidades federativas sean concurrentes con la federal —como en el presente caso— los partidos políticos **deben usar los tiempos que les corresponden, según la elección a que se refieren.**

Por tanto, en las pautas correspondientes a un proceso electoral local, no se pueden transmitir promocionales federales, puesto que tal cuestión conduciría indefectiblemente a un mayor posicionamiento de los institutos políticos y/o sus candidatos a nivel federal o viceversa, con lo que se trastocaría el modelo de comunicación política y se vulneraría el principio de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior se confirma con el criterio contenido en la jurisprudencia 33/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS**, el cual se refiere, de manera total, a que, durante procesos electorales concurrentes, **no se puede difundir promocionales con contenido relacionado con un proceso electoral distinto al que le corresponde la pauta asignada**, para evitar que **se sobreexponga**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

una opción política en detrimento de la equidad de la contienda, al utilizar **dos pautas distintas** para exponer a una misma figura o fuerza política.

En suma, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el Partido Encuentro Solidario pautó materiales que difunden las propuestas **de candidatas y candidatos a diputados federales**, a través de la pauta **local** que le corresponde en **radio** en veintiocho entidades federativas; y en **televisión** en dieciocho, situación que podría generar desigualdad entre las fuerzas políticas que participan en el proceso comicial federal, a juicio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, resulta **procedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por MORENA

IV. EFECTOS

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente es ordenar:

- Al Partido Encuentro Solidario, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, a partir de la legal notificación del presente proveído, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los promocionales denominados VOTA PROVIDA 2 y VOTA PROVIDA RADIO, identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-21, respectivamente, **por cuanto hace a la pauta local de las entidades federativas en que se difunde**, apercibiéndolo que, **de no hacerlo**, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- A las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, que de inmediato en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **suspendan la difusión** de los promocionales denominados VOTA PROVIDA 2 y VOTA PROVIDA RADIO, identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-21, respectivamente, **por cuanto hace a la pauta local de las entidades federativas en que se difunde**, y realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la autoridad electoral, con fundamento en el artículo 65, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

- Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de notificar con prontitud y certeza a los concesionarios que deberán suspender la difusión de los promocionales denominados VOTA PROVIDA 2 y VOTA PROVIDA RADIO, identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-21, respectivamente, **por cuanto hace a la pauta local de las entidades federativas en que se difunde**, debiendo realizar la sustitución atinente con el material que ordene esa misma autoridad.
- Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

La situación antes expuesta, **no prejuzga respecto de la existencia o no de la infracción denunciada**, pues tal cuestión deberá ser materia de análisis por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el fondo de la controversia, pues de las investigaciones que en su caso se realicen, podrían obtenerse elementos adicionales a los que obran en autos en este momento.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto de los promocionales denominados VOTA PROVIDA 2 y VOTA PROVIDA RADIO, identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

21, respectivamente, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO**, de la presente determinación.

SEGUNDO. Se ordena al Partido Encuentro Solidario que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de inmediato, en un plazo no mayor a **tres horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales denominados VOTA PROVIDA 2 y VOTA PROVIDA RADIO, identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-21, respectivamente, **por cuanto hace a la pauta local de las entidades federativas en que se difunde**, apercibiéndolo que, **de no hacerlo**, se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que deberán suspender la difusión de los promocionales denominados VOTA PROVIDA 2 y VOTA PROVIDA RADIO, identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-21, respectivamente, para radio y televisión respectivamente, **por cuanto hace a la pauta local de las entidades federativas en que se difunde**, y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.

CUARTO. Se vincula a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** a partir de la notificación de la presente resolución, que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales denominados VOTA PROVIDA 2 y VOTA PROVIDA RADIO, identificados con los folios RV02188-21 y RA02600-21, respectivamente, **por cuanto hace a la pauta local de las entidades federativas en que se difunde**, y de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con el que indique la citada autoridad electoral.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-111/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/196/PEF/212/2021

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Quincuagésima Primera** Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por **UNANIMIDAD** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN